

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala*; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las democracias más consolidadas del mundo cuentan con mecanismos de participación ciudadana, México no es la excepción, sin embargo ha hecho falta fomentar entre los habitantes la cultura de la democracia directa; en nuestro Estado, a más de diez años de que fue promulgada la Ley de Consulta Ciudadana, no se cuenta con registro de que los mecanismos contenidos en ella, como el referéndum, el plebiscito o la consulta popular, se hayan puesto en práctica.

La participación ciudadana, puede entenderse como toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los Estados y que intenta influir sobre las decisiones de la agenda pública; otros, la definen como el conjunto de medios consultivos y organizativos de naturaleza democrática que permite a los ciudadanos el acceso a decisiones directas en espacios territoriales, regionales y comunitarios¹. En todas las definiciones, se entiende como el involucramiento de los ciudadanos en las cuestiones públicas, para influir en la toma de decisiones.

¹ MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ÁMBITO ESTATAL MEXICANO JAIME CHÁVEZ ALOR Y DANTE PREISSER RENTERÍA*

Según el informe *La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el sentido más elemental de la democracia es el gobierno del pueblo. Señala que éste significa que las decisiones que afecten a todos sean tomadas por todos, así como una forma de organización que garantice los derechos civiles (garantías contra la opresión), los derechos políticos (ser parte de las decisiones públicas o colectivas) y los derechos sociales (acceso al bienestar).

Entonces, la forma de organización a la que se alude tendría que incluir los mecanismos e instituciones que permitan a la población manifestar su opinión sobre los asuntos públicos, que den entrada y respuesta a sus demandas y que posibiliten el equilibrio en el ejercicio del poder. Así, la organización democrática debe contar con las instituciones que permitan el pleno goce de los derechos, en consideración de que el Estado constitucional y democrático de derecho se constituye asegurando a las y los gobernados la posibilidad de ejercitar sus libertades fundamentales, participar de la vida política y tener acceso a servicios y condiciones que les permitan una mejor calidad de vida.²

A lo largo de la historia se demuestra que la participación ciudadana ha cambiado el rumbo de la misma, en el ámbito internacional se han realizado consultas para dar solución a temas controversiales. En países europeos como Suiza, los mecanismos de consulta ciudadana se realizan por lo menos cuatro veces al año, en ellas se toman decisiones sobre cuestiones que en otros países se reservan a gobiernos y parlamentos; en el caso de Uruguay en 1980, a través de un Plebiscito Constitucional triunfó el "no" que allanó el regreso de la democracia, lo que llevó a la celebración de elecciones libres; en Chile en el año 1988, los ciudadanos le dijeron "no" a Pinochet, mediante un plebiscito que marco el fin al gobierno del General³.

Los primeros antecedentes en nuestro país de ejercicios de participación ciudadana sobre decisiones de gobierno se remontan al plebiscito realizado en

2 Participación ciudadana: la vía para la democracia, REVISTA DE DERECHOS HUMANOS - DICIEMBRE DE 2011, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. P. 26.

3 <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/cinco-consultas-ciudadanas-historicas-america-latina-265462>

marzo de 1824, que dio como resultado la incorporación de Chiapas a la Federación. Otro antecedente fue la convocatoria del 14 de agosto de 1867, mediante la cual el presidente Benito Juárez propuso que el Poder Legislativo se depositara en dos cámaras, que el Ejecutivo contara con la facultad de veto suspensivo a las resoluciones del Legislativo, además de establecer mecanismos de sustitución provisional del Presidente de la República, entre otras.

De esta manera, la participación ciudadana se ha trasladado a las constituciones y legislaciones locales, siendo los Estados quienes se encuentran más avanzados en la materia respecto al ámbito federal, donde se contempla únicamente la iniciativa ciudadana y la consulta popular, sin que ésta última se desarrolle de manera específica como referéndum o plebiscito.

Para el caso de la Ley de Consulta Ciudadana vigente en Tlaxcala, se posiciona como una poderosa herramienta en beneficio de la sociedad, con un potencial hasta ahora no explorado, ya que es un cuerpo normativo prácticamente desconocido para la población. Contempla cinco mecanismos de participación, la iniciativa popular, la consulta popular, el plebiscito, el referéndum y la voz ciudadana en el cabildo.

Hay veintiocho entidades federativas que contemplan el plebiscito, en veinticinco se establece en la constitución local como es el caso de Tlaxcala. Nuestro Estado es la entidad federativa que solicita el mayor porcentaje de apoyo ciudadano para iniciarlo, con el 25% de las firmas de aquellos que integran el padrón electoral.

En el caso del Referéndum, la constitución de veintiocho entidades incluye la figura, entre las cuales, Tlaxcala vuelve a destacar como uno de los estados con el mayor porcentaje de apoyo ciudadano requerido, encontrándose en un 10%. Por cuanto hace a la Iniciativa ciudadana o popular, nuestro caso es único en su tipo, al no requerir ningún porcentaje de apoyo ciudadano para su implementación.

Por ello, a través de la presente iniciativa propongo acercar estos mecanismos al alcance de los ciudadanos junto con la Consulta Popular y la Voz

Ciudadana en el Cabildo, a efecto de que puedan intervenir de manera directa en auxilio a la solución de controversias sociales, en coordinación con las autoridades Estatales y Municipales, previendo una certeza jurídica total y haciendo posible que el acceso sea simplificado para los mismos, reforzando de esta manera los principios de legalidad operantes.

A la par de los cinco mecanismos existentes, propongo agregar un sexto, la Revocación de mandato, a efecto de reglamentar su procedencia y aplicación en base a los argumentos vertidos en la iniciativa presentada con anterioridad. De esta manera, la revocación de mandato se entenderá como el mecanismo de participación social mediante el cual los ciudadanos deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en esta Ley.

Dentro de las causales, se consideran la violación a los derechos humanos, la notoria incapacidad para administrar los recursos públicos, incumplir sus obligaciones de forma injustificada, encubrir actos de corrupción, entre otros. Igualmente, deberán considerarse los términos manifestados en la iniciativa anterior para presentar la solicitud de revocación, ya que de esta manera se genera un compromiso de servicio por parte del funcionario público y se garantiza la gobernabilidad.

Ahora bien, el procedimiento estará sujeto a las reglas comunes ya existentes en la ley, que resultan aplicables a los procesos de plebiscito y referéndum, con las adecuaciones correspondientes que garanticen la legalidad de cada una de las etapas.

Por cuanto hace al plebiscito y referéndum, la reforma propuesta plantea reducir el porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para la procedencia de estos mecanismos, en el supuesto de que sean solicitados por los ciudadanos del Estado, ya que, como se explicó en la Iniciativa anterior, los porcentajes actuales

dificultan la participación efectivamente ciudadana, debido al aumento considerable de electores en el Estado.

Por otro lado, se agrega entre los objetivos de la Ley, garantizar el ejercicio del Derecho Humano a la participación en la toma y ejecución de las decisiones públicas, asegurar mediante la consulta pública, el ejercicio legal, democrático y transparente de la actividad gubernamental y promover la cultura de la participación, entre otras. Ya que, como mencioné con anterioridad, los mecanismos hasta ahora son desconocidos entre los tlaxcaltecas.

Igualmente, debido a que la Ley tuvo su última reforma hace 10 años, propongo la actualización de términos y referencias en diversas disposiciones de la misma, ya que a la fecha hace mención de autoridades desaparecidas como la entonces Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia y el Instituto Electoral de Tlaxcala, reemplazados tanto por el Tribunal Electoral del Estado como por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; misma circunstancia ocurre con ordenamientos jurídicos abrogados, como el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos preceptos ahora son regulados principalmente por una Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Soberanía, la presente iniciativa con:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman los artículos 1, 2, 3 fracción V, 4,5 fracciones de la III a la VI, 6, 8, 10 primer párrafo, 11 fracciones III y V, 14 primer párrafo, 15 fracciones I, III, IV, V y IX, 20, 26, 34 fracciones II y III, 36 fracciones IV a la VI, 36,

40 primer párrafo, 44 fracciones I, II y III, la denominación del TITULO TERCERO, 58 primer párrafo y fracciones V y VIII, la denominación del Capítulo II del TITULO TERCERO, 59, 63 fracción III, la denominación del Capítulo IV del TITULO TERCERO, 66, 69 primer párrafo, 70, la denominación del Capítulo VI del TITULO TERCERO, 77 fracciones I y II, 83, 84, 85 fracciones I y III; y se adicionan la fracción I a la VIII del artículo 1, 2 segundo párrafo, 3 fracción VI, 5 fracciones de la VIII a la XIV, 6 segundo y tercer párrafo, 10 tercer párrafo, 11 fracción VI, 26 segundo párrafo, Capítulo VI Bis, 55 bis, 55 ter, 56 tercer párrafo, 62 segundo párrafo, 64 fracciones IX, X y XI, 65 bis y 86 bis; todos de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y **observancia general**, y tienen por objeto:

- I. **Institucionalizar y garantizar el Derecho Humano de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas de interés general;**
- II. **Definir, reglamentar, promover, garantizar y facilitar los procesos de participación y consulta ciudadana en el Estado de Tlaxcala y sus municipios;**
- III. **Asegurar mediante la consulta y participación ciudadana, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder Público;**
- IV. **Reiterar el Derecho de Acceso oportuno y libre de los ciudadanos a la información Pública, como premisa fundamental para el ejercicio de los derechos cívicos y políticos de Consulta y Participación Ciudadana establecidos y Garantizados en la Presente Ley;**
- V. **Establecer y regular los instrumentos vinculatorios de Consulta y Participación Ciudadana;**
- VI. **Promover una cultura de Participación ciudadana en el Estado de Tlaxcala;**
- VII. **Las demás que deriven de la propia Ley.**

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por participación **ciudadana al derecho humano que los ciudadanos y habitantes del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala tienen para intervenir de forma individual o colectiva,**

conforme a las disposiciones establecidas y vigentes, en la solución de problemas de interés general y al reforzamiento inherente a las normas que regulan las conductas sociales; y consulta ciudadana, **como** el proceso por el cual los órganos de gobierno requieren la opinión y participación de los ciudadanos por medio de los mecanismos que esta ley establece.

El Estado garantizará la privacidad y protección de los datos personales, de quienes comparezcan a hacer uso de cualquiera de los derechos contenidos en la presente Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 3. ...

I. a la III. ...

IV. Referéndum,

V. Revocación de Mandato, y

VI. Voz Ciudadana en el Cabildo

Artículo 4.- La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, **y tomando en cuenta el objeto y los principios rectores de la participación ciudadana**, atendiendo a la interpretación jurídica de la norma, y en todo lo no previsto por ésta, se aplicaran supletoriamente las disposiciones **de conformidad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley** de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Reglamento Interior de éste, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, **así como los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.**

Artículo 5.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

I.y II. ...

III. **Instituto.** El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;

IV. **Congreso.** El Congreso del Estado de Tlaxcala;

V. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;

VI. **Tribunal.** El Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala;

VII. ...

VIII. Acto trascendental: Acto o resolución de una autoridad, cuyos efectos y consecuencias, puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para los habitantes de un Municipio, de una región o de todo el Estado;

IX. **Ley:** Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala;

X. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala;

XI. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

XII. **Credencial para votar:** La credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;

XIII. **Lista Nominal:** la lista nominal con fotografía elaborada por el Instituto Nacional Electoral en la parte correspondiente al Estado de Tlaxcala;

XIV. **Ciudadanos:** Todas aquellas personas mayores de 18 años con residencia legal en el Estado y que se dediquen a actividades honestas y lícitas para vivir;

Artículo 6.- En la realización de los procesos de consulta ciudadana, los actos de la Comisión y demás autoridades que intervengan en los mismos, se regirán por los principios de legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, transparencia y **máxima publicidad.**

Deberán entenderse como principios de la participación Ciudadana la democracia, corresponsabilidad, inclusión, solidaridad, respeto, tolerancia y pluralidad.

Asimismo, garantizarán la práctica auténtica de las libertades políticas y sociales de los ciudadanos.

Artículo 8. La realización de la consulta popular, el plebiscito, el referéndum y la **revocación de mandato**, estarán sustentadas previamente en la difusión pública,

oportuna, amplia y adecuada de la información necesaria sobre los temas respectivos y las actividades básicas a desarrollar durante cada proceso, a fin de que la participación, opinión, colaboración y propuestas de los ciudadanos y sus organizaciones, estén suficientemente razonadas y motivadas, conforme al interés colectivo, normado por esta ley.

Artículo 10.- El Instituto tendrá a su cargo la responsabilidad de declarar la procedencia o improcedencia de someter determinado asunto a la opinión de la ciudadanía en los términos precisados por este ordenamiento. **Para el desempeño de sus funciones, tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales. Asimismo, podrá celebrar convenios con autoridades federales para el debido cumplimiento de sus fines.**

...

Para el cumplimiento en lo establecido en los artículos del presente capítulo, el Instituto Electoral está obligado a implementar programas de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación en la materia.

Artículo 11. ...

I. y II. ...

III. Garantizar y promover la participación de los **ciudadanos** tlaxcaltecas en los procesos de consulta popular, plebiscito, referéndum **y revocación de mandato**;

IV. ...

V. Brindar certeza y eficacia a los resultados que arroje la aplicación de las formas de participación **y consulta** ciudadana, y

VI. Garantizar la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales, para promover la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación y consulta ciudadana, asegurando el principio de Máxima Publicidad.

Artículo 14. En los procesos de referéndum, plebiscito **y revocación de mandato**, el órgano superior de decisión es la Comisión en los términos previstos en esta ley.

...

Artículo 15. ...

I. Llevar a cabo los procesos de plebiscito, referéndum **y revocación de mandato**, conforme a lo dispuesto por esta ley;

III. Dictaminar sobre la procedencia del plebiscito, referéndum **y revocación de mandato**, así como remitir a las autoridades correspondientes la declaratoria respectiva de procedencia y los resultados de los procesos de plebiscito y referéndum;

IV Emitir el acuerdo de validación de los resultados del plebiscito, del referéndum **y revocación de mandato**, así como notificarlo a las autoridades y partes interesadas;

V.- Difundir en los medios de comunicación, **así como en las redes sociales y cualquier otro medio a su alcance**, el proceso de consulta ciudadana al que se esté convocando;

VI. a la VIII. ...

IX.- Realizar el cómputo de los resultados en el Estado, verificar el conteo a nivel municipal, en los procesos de plebiscito, referéndum **y revocación de mandato**, según corresponda, **y acordar las medidas necesarias para la recolección oportuna de los paquetes y expedientes de las mesas receptoras**, y

X. ...

Artículo 20.- La iniciativa popular es **el derecho humano y la forma de participación que se concede a los ciudadanos tlaxcaltecas, para acudir por nombre propio o en representación**, por medio de la cual, son sometidas a la consideración del Congreso o de los ayuntamientos, según sea el caso, **en los términos que se establece en la Constitución Local y en la presente Ley**, las propuestas, cuyo objeto sea crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes **y/o decretos propios del ámbito de su competencia**, a fin de que sea el Congreso o el Ayuntamiento quien las estudie, analice, modifique y en su caso las apruebe.

Artículo 26. La Consulta Popular tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía, para recoger y reconocer la opinión y las propuestas de los diversos sectores de la población, a través de la aprobación o rechazo de algún tema de trascendencia, y que contribuyan a hacer realidad el proyecto social contenido en la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en los planes y programas de los gobiernos estatal y municipales y en el Programa Legislativo del Congreso.

Se dice que hay trascendencia en un tema, cuando el resultado de la consulta repercute en la mayor parte del territorio estatal, municipal o regional, según sea el caso, y que impacten de manera significativa a una parte de su población.

Artículo 34. El Plebiscito es un instrumento de participación que tendrá por objeto someter a consideración de los ciudadanos tlaxcaltecas mediante el voto popular libre, secreto, directo y universal, para que expresen su aprobación o rechazo de los actos o decisiones del Gobernador o de los Ayuntamientos que se consideren trascendentes para el orden público o el interés social de la Entidad o el Municipio, como:

I. ...

II. Actos y o decisiones que emanen del Poder Ejecutivo o de los Titulares de las dependencias o paraestatales que dependan de este, que sean trascendentes para la vida Pública del Estado o una región del mismo;

III. Actos, decisiones o propuestas que emanen de los gobiernos municipales o de los titulares u órganos que hagan tales funciones, que sean trascendentes para la vida Pública del Municipio;

IV. a la VI. ...

Artículo 36. ...

I a la III

IV. El veinte por ciento de los electores del Estado, Inscritos en el registro federal de electores, tratándose de actos o decisiones que emanen de las autoridades estatales:

V. El **veinte** por ciento de los electores municipales inscritos en el registro federal de electores, **tratándose** de actos, decisiones **o propuestas que emanen** de las autoridades municipales;

VI. El **veinte** por ciento de los electores municipales inscritos en el registro federal de electores, para solicitar la erección de un nuevo municipio.

Artículo 40. El Referéndum es una forma de consulta ciudadana a través de la cual, se somete a consideración, **aprobación o rechazo de los ciudadanos tlaxcaltecas, las leyes o decretos expedidas por el Congreso del Estado, los reglamento, bandos de policía y gobierno, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los Ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones,** como:

De la I a la III.

Artículo 44. ...

I. Por lo menos **ocho** por ciento de los ciudadanos inscritos en el registro federal de electores correspondiente a la circunscripción del Estado, cuando se trate de reformas o adiciones a la Constitución Local;

II. Por lo menos **cuatro** por ciento de los ciudadanos inscritos en el registro federal de electores correspondiente a la circunscripción del Estado, cuando se trate de leyes, reglamentos o decretos, dentro del término de cuarenta días naturales siguientes a su vigencia, y

III. Por lo menos **cuatro** por ciento de los ciudadanos inscritos en el registro federal de electores correspondiente a la circunscripción del Municipio, cuando se trate de reglamentos y normas municipales.

Capítulo VI Bis

Revocación de Mandato

Artículo 55 bis. La revocación de mandato es el mecanismo de participación social mediante el cual los ciudadanos deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos

establecidos en esta Ley. Serán causales para solicitar la revocación de mandato las siguientes:

- I. Violar sistemáticamente los derechos humanos;
- II. Incumplir compromisos de campaña, programas, proyectos, o acciones de gobierno propuestos en su plataforma electoral, sin causa justificada, que por su naturaleza, trascendencia o cantidad sean considerados graves;
- III. Incumplir en la ejecución de los programas, proyectos, o acciones de gobierno que le corresponda aplicar o ejecutar, sin causa justificada;
- IV. Encubrir a sus subordinados cuando éstos incurran en actos de corrupción o de desacato a la Constitución o la ley;
- V. La manifiesta incapacidad administrativa de las autoridades ejecutivas o en el desempeño de su encargo;
- VI. Realizar u omitir actos que provoquen desajustes presupuestales severos que afecten el erario;
- VII. No ejecutar, manipular o hacer uso ilegítimo de las decisiones de los ciudadanos, manifestadas a través de los resultados de los mecanismos de participación previstos en la presente Ley; o
- VIII. La pérdida de confianza, debidamente argumentada.

Artículo 55 ter. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el veintitrés por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda. Solo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente y hasta noventa días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

Una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsar de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción. Una vez verificado, el Instituto remitirá el expediente al Tribunal, para que, previo derecho de audiencia y defensa del funcionario sujeto al procedimiento, resuelva sobre la procedencia de la solicitud, a partir del estudio de las causales señaladas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del expediente. La audiencia en la que se desahogue lo señalado en este párrafo deberá ser pública y se transmitirá por los medios que acuerde el Tribunal Electoral, atendiendo al principio de máxima publicidad. En caso de ser procedente, la votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a más tardar noventa días naturales posteriores a dicha declaración.

Para la validez del proceso deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en el proceso electoral donde resultó electo el

funcionario sujeto a este mecanismo. Para que proceda la revocación de mandato se requiere que el voto en el sentido de revocación sea mayor al número de votos por el que fue electo el funcionario.

TÍTULO TERCERO

REGLAS COMUNES PARA EL REFERÉNDUM, EL PLEBISCITO Y LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Capítulo I

Inicio del Procedimiento

Artículo 56...

...

La Revocación de Mandato deberá solicitarse dentro de los plazos que establece el artículo 29 apartado A inciso d) de la Constitución Local.

Artículo 58. Cuando la solicitud del plebiscito o referéndum **o revocación de mandato** sea presentada por los particulares, en los términos previstos por esta ley, deberá contener los requisitos siguientes:

I. a la IV. ...

V. Señalar la materia del plebiscito o referéndum **o el funcionario contra quien se promueve la revocación de mandato;**

VI. y VII. ...

VIII. Expresar las razones por las que se estima necesario someter a plebiscito o referéndum, la materia del proceso **o las causales que motiven la revocación de mandato.**

...

Capítulo II

Calificación de la Solicitud de Plebiscito, Referéndum y Revocación de Mandato

Artículo 59. Recibida una solicitud de plebiscito, referéndum o **revocación de mandato**, el Presidente de la Comisión, convocará en un término de cuarenta y ocho horas, a una sesión a los integrantes de dicha Comisión, para dar cuenta de la solicitud respectiva.

Artículo 62. ...

En el caso de revocación de mandato, se estará a lo dispuesto por el artículo 55 ter de esta Ley.

Artículo 63. ...

I y II. ...

III.- Que no se adjunten a la Solicitud, las copias de las credenciales para votar con fotografía **o que alguna de éstas no sea Vigente.**

...

Artículo 64. ...

De la I a la VIII.

IX. Sea un acto de Expropiación;

X.- El objeto no sea trascendente para la vida Pública del Estado, de uno o varios municipios o una región;

XI.- La exposición de las razones que motivan la solicitud, resulta frívola, inverosímil, subjetiva o no contiene una relación directa causa-efecto de las razones expuestas.

ARTÍCULO 65 bis. La solicitud de Revocación de mandato será improcedente cuando:

- I. No se reúna el porcentaje de ciudadanos requerido para cada proceso;**
- II. Tratándose de solicitudes presentadas por los particulares, cuando las firmas que obren en el escrito respectivo, no sean auténticas o**

- no se encuentren inscritos en el registro federal de electores, o los datos que obren en la solicitud, no concuerden con los registrados en el registro federal de electores;
- III. Se presente fuera de los términos a que se refiere la Constitución Local y esta Ley; y
 - IV. Cuando los interesados no den cumplimiento dentro del término de cuarenta y ocho horas a la prevención que dicten la Comisión respecto de la falta de algún requisito.

Capítulo IV

Convocatoria para la Participación de los Ciudadanos en los Procesos de Plebiscito, Referéndum y Revocación de Mandato

Artículo 66. El acuerdo que declare la procedencia del referéndum, plebiscito o revocación de mandato, así como la convocatoria dirigida a los ciudadanos de la entidad, **del distrito electoral** o del Municipio, para que participen en el proceso de que se trate, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta del Municipio de que se trate.

Artículo 69. La Comisión será la encargada de diseñar, imprimir y suministrar las boletas de votación para los procesos de plebiscito, referéndum **o revocación de mandato**.

...

I. a la IV. ...

Artículo 70. Durante la jornada de votación, los consultados acudirán a expresar el sentido de su voluntad, pronunciándose por el “SI” cuando estén a favor del objeto del proceso de plebiscito, referéndum **o revocación de mandato**, o por el “NO” cuando estén en contra.

Capítulo VI

Validación del Resultado de los Procesos de Plebiscito, Referéndum y Revocación de Mandato

Artículo 77. ...

- I. En el ámbito estatal: llevar a cabo una sesión para realizar el conteo estatal del proceso de plebiscito, referéndum **o revocación de mandato**, y
- II. En el ámbito municipal: llevar a cabo una sesión para verificar el resultado de la sumatoria realizada por el Centro Municipal del Proceso de plebiscito, referéndum **o revocación de mandato**.

Artículo 83. El recurso de revisión se interpondrá en contra de las resoluciones recaídas a los recursos de revocación y en contra de violaciones ocurridas durante la jornada de votación y contra el acuerdo de validación de resultados que emita la Comisión. Este recurso de revisión se interpondrá ante **el Tribunal**.

Artículo 84. El recurso de revisión se presentará ante la Comisión, dentro de los cuatro días hábiles siguientes de la emisión del acto reclamado, y será resuelto por **el Tribunal** sujetándose a las reglas generales, a las de nulidad y del procedimiento de juicio electoral, previstas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en lo que sea aplicable y no se oponga a lo establecido por esta ley.

Artículo 85....

I. Al representante común de los solicitantes del plebiscito, del referéndum **o de la revocación de mandato**;

II. ...

III. A la autoridad emisora del acto motivo del plebiscito **o al funcionario contra quien se promovió la revocación de mandato**, y

IV. ...

Artículo 86 bis. - Para la resolución de los medios de defensa previstos en esta Ley, a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente, la legislación electoral del Estado y procesal civil.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia promoverán la Difusión de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente escrito.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA